

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . .	40 rs
Por seis meses. . . .	24
Por tres id. . . .	15
Por uno id. . . .	6



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . .	60
Por seis meses. . . .	34
Por tres id. . . .	21
Por uno id. . . .	8

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina la de S. Juan, núm. 72

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 358.

El Sr. Gobernador de la provincia de Alaba por extraordinario recibido en este dia me dice lo que sigue.

«Son las once de la noche y acabo de recibir por la telegrafia eléctrica, el parte siguiente.—Madrid.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de Guadalajara, Zaragoza, Pamplona, San Sebastian, Vitoria y Bilbao.—Madrid 12.—La Reina ha nombrado Presidente del Consejo de Ministros, al Duque de Valencia; Estado, Pidal; Gracia y Justicia, Seijas; Hacienda, Barzanallana; Guerra, El Marques de la Solana; Marina, el General Lersundi; Fomento, Moyano y Gobernacion, Nocedal.—La Reina espera que redoblará V. S. su celo por la conservacion del orden público.—Continúa por ahora el estado de sitio.—Comuníquese por extraordinario á las provincias inmediatas.—Y cumpliendo con lo que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me previene, la trasmito á V. S. por extraordinario que sale á las doce.»

Lo que se publica para conocimiento de esta capital y provincia. Burgos 13 de Octubre de 1856.—Clemente de Linares.

Circular núm. 366.

OBRAS PUBLICAS.

La Direccion general de Obras públicas, me dice en 8 del que rige lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme, con fecha 3 de Setiembre último, la Real orden siguiente.

«Ilmo Sr.: Para llevar á efecto, en la parte correspondiente á este Ministerio, la ley aprobada por las Cortes Constituyentes en 30 de Junio de 1856, y sancionada por S. M. en 25 de Julio siguiente, relativa á la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por esa Direccion general se adopten las medidas que conduzcan á que cada provincia forme el plan general de dichas vias que á ella corresponda, para en su vista resolver lo conveniente.»

Para dar cumplimiento á lo prevenido en la antecedente Real orden, y contando con que convencido V. S. de la urgencia de uniformar y hacer concurrir á un fin comun los trabajos parciales que varias provincias han emprendido y todas deban emprender para mejorar sus comunicaciones, secundará con toda eficacia las miras del Gobierno de S. M., dirigidas á dotar al pais de esos poderosos elementos de riqueza y bienestar, esta Direccion ha creido conveniente circular las instrucciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que las Diputaciones provinciales, en vista de las vias férreas que se indican en la nota adjunta, de las carreteras generales, trasversales, provinciales y locales y de otras cualesquiera vias de comunicacion ejecutadas, en construccion ó en proyecto, procedan, oyendo á los Ingenieros de las respectivas provincias, á formar el plan general de carreteras de las dos últimas clases mencionadas que juzguen más conveniente, indicando el orden de preferencia con que deban ser construidas. Este plan consistirá simplemente en designar para cada linea los puntos de partida y de llegada, y los principales por donde haya de pasar.

2.º Formado el plan y designado el orden de ejecucion, se publicará en el *Boletin oficial* de cada provincia, fijando un plazo para que los pueblos ó particulares puedan hacer sobre ámbos las observaciones que juzguen atendibles.

Oidas estas reclamaciones, las Diputaciones, acordando sobre ellas lo que estimen justo, modificarán si há lugar el plan de que se trata y lo pasarán al Gobernador de la provincia, acompañando un informe sobre las ventajas y utilidades que debe producir la ejecución de cada día; recursos que destinará la provincia á estas construcciones; modo de llevar á cabo su ejecución, ya sea por administración, por contrata ó por empresa, y coste aproximado de cada vía.

Asi mismo examinarán detenidamente las Diputaciones en su informe el impuesto conocido con el nombre de *Prestacion personal*.

3.º El Ingeniero que en cada provincia nombre el Jefe del distrito, en vista de lo acordado por la Diputación, trazará en una carta las vías proyectadas, distinguiendo las provinciales de las locales, y de ámbas, las que de todas las clases existan ejecutadas; en construcción ó en proyecto, que tambien se marcarán por medio de los signos que para la debida uniformidad les serán indicados.

Al pasar este plano al Gobernador le dará su informe:

Primero. Acerca del plan general de vías que juzgue más conveniente á la prosperidad general, clasificándolas segun la ley de 7 de Mayo de 1851.

Segundo. Si no existiendo ninguna carretera trasversal en la provincia hay alguna entre las provinciales que merezca esta clasificacion.

Tercero. Acerca del coste aproximado de cada carretera, contando con el ancho de su vía, el grueso del firme y género de las obras de fábrica que necesita, procurando siempre la mayor economía compatible con la duracion y estabilidad de las construcciones.

Cuarto. En consideracion á la importancia de cada vía, á su extension, á la mayor ó menor dificultad de su construcción, á la riqueza relativa de la provincia, pueblos ó corporaciones que, segun su clase, la han de costear, y qué subvencionalzada convendrá dársele por

Nota que se cita en la instruccion primera de general.

LINEAS PRINCIPALES.

- 1.º Madrid, Avila, Medina, Valladolid, Burgos, Miranda, Vitoria, Alsasua, Toluosa, San Sebastian al Bidasoa, aguas abajo de Behovia, enfrente de Andaya. Concedida toda. En construcción de Valladolid á Burgos.
- 2.º Madrid, Aranjuez, Albacete, Almansa, á Alicante y á Valencia. En explotación. Madrid á Albacete y Valencia á Játiva. En construcción el resto.
- 3.º Alcázar ó Socuéllamos. Manzanares, Ciudad-Real, Mérida, Badajoz. Concedida provisionalmente. Subasta en lo que resta de año. Debe considerarse tambien como línea de Portugal la de Madrid, Talavera, Malpartida de Plasencia. Debe concederse segun la ley de 9 de Julio. No han terminado los estudios.

el Estado en conformidad con el art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Del informe y plano que entregue al Gobernador pasará traslado al Jefe del distrito.

4.º Los Gobernadores de provincia remitirán los expedientes con su informe al Ministro de Fomento.

5.º Los Jefes de distrito reunirán, en uno solo, los planos que reciban de los Ingenieros, armonizando las vías de unas provincias á otras, y con su informe detallado acerca de todos los puntos expresados, lo elevarán á esta Direccion general.

6.º Todo lo relativo á carreteras provinciales formará un expediente separado de lo relativo á las locales ó vecinales, aunque para ámbos expedientes sirva el mismo plano ó carta.

7.º Para que la Direccion se dé cuenta de lo existente, deberán remitir por separado los Jefes de distrito, relaciones circunstanciadas de las carreteras provinciales y vecinales de su distrito (siempre con la misma separacion), expresando las entregadas al servicio público, las en construcción y las proyectadas, asi como si estan ó no sometidas las ejecutadas á un sistema de conservacion permanente ó no, número de kilómetros, coste de las mismas y demas detalles que conduzcan al objeto apetecido.

Al participar á V. S. estas reglas para el cumplimiento de la parte que le corresponda, la Direccion no marca plazo á los trámites que han de correr para la observancia de las mismas, porque espera de su celo que, teniendo en cuenta la gran importancia del objeto, procurará abreviar aquellos cuanto sea posible.

Y con copia de la nota que se cita en la Instruccion primera de las que contiene la circular que antecede, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Burgos 12 de Octubre de 1856. = Clemente de Linares.

las circuladas hoy por orden de esta Direccion

RAMATES.	AUTORIZACIONES de estudio.
De Miranda ó Vitoria á Bilbao. Debe sacarse á subasta segun la ley de 9 de Julio.	De la línea principal á Salamanca.
Madrid á Valladolid por Segovia. No se han presentado los estudios. El Gobierno está autorizado para concederla.	De la misma á Zamora.
Albacete á Cartagena por los valles del Mundo y del Segura. Estudiada. No se ha solicitado su concesion.	Algunas de ramales cortos.
Aranjuez á Cuenca y minas de Henarejos. Otorgada la concesion. No han empezado las obras. Proyecto solo hasta Cuenca.	
Mérida hacia Sevilla. Mérida á Cáceres y Alconetar.	De la línea del Guadiana á Espiel y Belmez. Otros.

- Probablemente de Alcázar por Sierra-Morena, cerca de San Juan de Alcaráz, Andújar, Córdoba, Sevilla por el Guadalquivir, Utrera, Jerez, Puerto de Santa Maria, Puerto Real, Cádiz. Córdoba á Sevilla en construcción. Concedido y parte en explotación de Sevilla á Cádiz.
- Alcázar ó Villarrobledo á Córdoba, Concedido provisionalmente. Sin concluir los estudios.
- Madrid, Alcalá, Guadalajara, Jadraque, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Zaragoza. Concedida y á punto de empezar las obras.
- Zaragoza á Francia, por Canfranc. Estudio próximo á terminarse que debe sacarse á subasta.
- Hay una concesion por Monzon, Lérida y Manresa. Barcelona á Manresa hay estudios. Barcelona á Tarrasa en explotación. El resto en construcción.
- Tudela, Logroño, Haro, Vitoria ó Miranda. Debe concederse segun la ley de 9 de Julio próximo pasado.
- De Valencia á Barcelona. Concedida.
- Hay estudios de Valencia á Castellon y de Barcelona á Tarragona. Barcelona por Mataró y Gerona á Figueras y Francia por el Portus. Barcelona á Mataró, en explotación.
- Barcelona á Granollers, lo mismo.
- De la del Norte, cerca de San Isidro de Dueñas. Palencia, por la línea del Canal ó por Carrion do los Condes á Herrera, Alar, Reinosa, Santander. Alar á Santander, en construcción. San Isidro á Alar, concedido.
- Nada se ha concedido. Se está estudiando por varios particulares desde Valladolid á Vigo y la Coruña.

Madrid 8 de Octubre de 1836. = Pielago. = Es copia,

Circular núm. 367.

El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha de ayer lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Exmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia lo siguiente. = Excmo. Sr. = Teniendo en consideracion lo dispuesto en el art. 3.º del bando de 3 del corriente, y con el objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir sobre ampliamento del de 9 de Agosto relativamente á la recogida de armas en el distrito de esta Capitania general; vengo en disponer; que se suspenda todo procedimiento sobre exaccion de multas á los infractores del referido bando de 9 de Agosto, y que se ponga desde luego en libertad á los que por insolvencia en el pago de multas se hallen sufriendo la prision que dispone el art. 5.º del mismo. = Al

- Cercanias de Córdoba, Antequera, Málaga con ramal á Granada. Concedido provisionalmente. Sin terminar los estudios.
- Ventas de Alcolea á las minas de Espiel y Belmez. Concedido.
- Sevilla á Huelva, Cádiz á Algeciras, Palma del Rio á Ecija. Otros muchos mas.

ANUNCIOS OFICIALES

- Zaragoza, Tudela, Pamplona, Alsasua. Debe sacarse á subasta la concesion. Ley de 9 de Julio.
- Lérida á Tarragona por Momblanch.
- Tarragona á Mora de Ebro. Villanueva á Villafranca.
- Barcelona á Reus, en explotación.
- Barcelona á Martorell, concluyéndose.
- Barcelona á Sarriá, concedida.
- Gerona al mismo punto.
- Martorell á Reus por Villafranca, concedida; paralela á la anterior.
- Tarragona á Reus, en explotación.
- Barcelona á Martorell, concluyéndose.
- Barcelona á Sarriá, concedida.
- Gerona al mismo punto.
- Quintanilla de las Torres á las minas de Orbó.
- Línea de Asturias.
- Oviedo, Noreña, Gijon, concedido.
- Langreo á Gijon, concluido.

tomar esta medida fundada en las modificaciones que la variacion de las circunstancias ha aconsejado relativamente á las disposiciones del bando referido, cuyos buenos resultados se han hecho sentir; no es mi ánimo que se entiendan relevados de la pérdida en que incurrieron de sus armas aquellas personas á quienes no habiéndolas presentado en tiempo, les fueron despues recogidas; ni que se devuelvan por ahora de las presentadas en tiempo, sino á las que hayan obtenido con posterioridad licencia para su uso. Y espero del celo que anima á los Señores Gobernadores civiles de las provincias del distrito militar de mi cargo, que continuarán mirando con la preferencia que reclama el bien público todo lo relativo á la expedicion de licencias de uso de armas, para que solo las obtengan aquellas personas que ofrezcan las debidas garantías. = Dispondrá V. S. que esta deter-

minacion se haga pública insertándola en el Boletín oficial de la provincia para su cumplimiento. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Burgos 13 de Octubre de 1856. — Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo procederse al remate de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1857, con sugesion á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que deseen interesarse en esta empresa dirijirán á este Gobierno hasta 31 del presente mes sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó los depositarán en la caja que se halla en la portería del mismo, los cuales deben ser uniformes en un todo y arreglados al modelo que contiene dicha Real orden y á las condiciones adicionales que se pondrán de manifiesto Logroño 6 de Octubre de 1856. — Juan de Urvina Daoiz — Insértese, Linares.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pedro Herrera, vecino de Ruiloba partido judicial de S. Vicente la Barquera, provincia de Santander, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por la fuga que hizo el dia veinte y nueve de Julio último y hora de las tres de su tarde, al ser conducido por tránsitos de justicia en justicia antes de llegar á Celada del Camino contra cuyo sugeto pendía causa ante S. E. la Audiencia de Burgos por delito de muerte dada á D. Antonio Lopez, prevenido que se le oirá y administrará justicia en dicha causa parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar segun lo tengo ordenado en la misma en providencia de esta fecha. Dado en Castrogeriz á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. — Antonio de la Cuesta. — Por su mandado, Francisco Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Briviesca.

Licenciado D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente, se anuncia la vacante de la plaza de Procurador de este Juzgado por fallecimiento de Don Teodoro San Juan que la obtenia; y las personas que se crean con los requisitos necesarios para su obtencion, concurrirán con sus solicitudes y documentos justificativos, ante este dicho Juzgado, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Gobierno. Así pues lo he acordado en el

espediente de su razon formado de orden de S. E. el Tribunal pleno de la Audiencia territorial de Burgos. Dado en Briviesca á 9 de Octubre de 1856. — Roque Gallo. — Por su mandado, Braulio Sagredo.

Alcaldía constitucional Royuela.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicha villa de Royuela por desancio al que la tenia, su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo pagadas en Setiembre de cada un año segun se convenga con los vecinos, casa habitacion, libre de contribucion excepto la del subsidio, suerte de leña como á otro vecino; los memoriales se dirijirán al presidente de esta corporacion, francos de porte y tendrá lugar hasta el dia 30 del actual mes que se proveera. Royuela 7 de Octubre de 1856 — El Presidente, Santiago Rodriguez. — Insértese, Linares.

Alcaldía constitucional de Fuentecen.

Se halla vacante el partido de médico de Fuentecen, consiste su dotacion en 3,600 rs. pagados por mensualidades del presupuesto municipal y dos cántaras de mosto cada vecino al tiempo de la recoleccion. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á esta alcaldía, hasta el quince de Noviembre próximo. Fuentecen 6 de Octubre de 1856. — Lino Martinez. — Insértese, Linares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El miércoles 1.º del mes actual, desaparecieron de un prado de D. Santiago Ontañon, en el pueblo de Villamezan, dos yeguas de las señas siguientes: una edad cerrada, torda, cola corta, herrada de los cuatro pies, alzada seis cuartas poco mas ó menos, de dos cuerpos, la oreja derecha rasgada.

Otra id. de tres años, roja, su alzada seis cuartas y media escasas, herrada de una mano y de la otra solo tenia media herradura, esquilada la clin por la frente, la oreja derecha rasgada, unos pelos blancos en un costillar, de dos cuerpos: la persona en cuyo poder se hallen ó sepa su paradero, se servirá dar aviso á dicho D. Santiago Ontañon en Medina de Pomar, quien abonará los gastos y gratificará. — Insértese Linares.

El dia 5 del presente desapareció del ganado mayor del pueblo de Renuncio, una pollina de las señas siguientes: de siete años de edad, alzada baja, pelo cardino, un bultito en la parte del ombligo como una nuez; propia de Eustaquio Martinez, vecino de dicho pueblo: se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño, quien ademas de abonar los gastos gratificará. — Insértese, Linares.